



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°305-2022-CR/GRL

Huacho, 14 de noviembre de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°47-2022-CO- IEMHCETA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, el mismo que solicita se considere en la próxima sesión del Pleno del Consejo Regional; la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°128-2020-CR/GRL y N° 190-2020-CR/GRL, referente a las Cartas S/N, suscritas por el Sr. Juan Ceferino León Gabriel, sobre denuncia respecto a presuntos procedimientos irregulares.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°305-2022-CR/GRL

presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalinda Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el abogado Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°128-2020-CR/GRL y N°190-2020-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. Antes de entrar al fondo de la cuestión en debate, es necesario señalar que la Comisión Ordinaria, en sesión de fecha 17 de agosto de 2021, acordó ARCHIVAR el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 128 y 190-2020-CR/GRL, por motivos de fallecimiento del Ing. Cornelio Ramos Alania, ex Director Regional de Energía y Minas y del señor Víctor Fernando Terrones Mayta, ex Presidente del Consejo Regional e Lima; y disponer continuar la investigación contra la ex funcionaria Karina Patricia Takahashi Santos, por lo que ésta comisión procede a emitir pronunciamiento.
2. Es así que, en sesión de trabajo de fecha 12 de julio de 2022, el consejero por la provincia de Cañete, puso en conocimiento a los demás consejeros que la Sra. Karina Patricia Takahashi Santos, le había hecho llegar, vía correo electrónico, documentación que no había sido tomado en cuenta por la presente comisión en su evaluación, a fin de que sea evaluado en su conjunto con los demás documentos que obran en el expediente.
3. De la revisión de los documentos presentados por la Sra. Karina Patricia Takahashi Santos, se ha advertido que mediante Oficio N°2222-2019-ANA-DCERH de fecha 22 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional del Agua realizó tres observaciones al proyecto minero de explotación de oro “TK” presentado por la ex funcionaria; sin embargo, en su momento no se consideró el Informe N°023-2020-GRL-GRDE-DREM/VU-MUC de fecha 11 de febrero de 2020, que se adjuntó al presente expediente, en la cual el Evaluador Ambiental – Ventanilla Única de la DREM, concluyó que en base al levantamiento de observaciones presentado por la compañía minera, mediante carta S/N de fecha 30 de diciembre a la DREM, el proyecto minero no requiere opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua, puesto que, la compañía minera mediante declaración jurada, manifestó que no hará uso del agua para sus fines industriales.
4. Es en base a lo indicado que, la Dirección Regional de Energía y Minas emitió la Resolución Directoral N°015-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 20 de enero de 2020, resolvió:

“APROBAR el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM del proyecto de explotación de oro TK, para la actividad minera de explotación de tipo sustancia metálica, a favor de Karina Patricia Takahashi Santos”.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°305-2022-CR/GRL

5. En consecuencia, la resolución emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante la cual aprueba el IGAFOM del proyecto minero "TK", fue realizada de manera regular, ello a mérito de lo señalado por el Evaluador Ambiental – Ventanilla Única de la DREM, quien indico que conforme a la normativa vigente el presente proyecto no requiere opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua.
6. Ahora, de lo obrante en autos se llegó advertir que la Sra. Karina Patricia Takahashi Santos, se encontraba designada como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a partir del 28 de mayo de 2019, conforme lo dispuso la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2019-PRES, ostentando así un cargo público de confianza de Alta Dirección, ubicándose por encima, a nivel jerárquico, de la Dirección Regional de Energía y Minas.
7. Es así que, del análisis realizado a los descargados presentados por la exfuncionaria se tiene que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Lima, vigente al momento de los hechos, establece que la Dirección Regional de Energía y Minas depende técnica y funcionalmente del Ministerio de Energía y Minas, y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la cual ejerce autoridad directa sobre los cargos que conforman la DREM.
8. Por ende, la Sra. Karina Patricia Takahashi Santos, no tuvo ninguna injerencia sobre la DREM cuando presentó la evaluación del IGAFOM del proyecto minero "TK", debido a que su cargo de Ex Gerenta Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, no tenía ningún tipo de autoridad sobre dicha Dirección Regional.



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°128-2020-CR/GRL y N°190-2020-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, referente a las Cartas S/N, suscritas por el Sr. Juan Ceferino León Gabriel, sobre denuncia respecto a presuntos procedimientos irregulares.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°305-2022-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Carta N°057-2020-VFTM-PCR/GRL, que contiene la Carta S/N, de fecha 23 de julio de 2020, suscrita por el señor Juan Ceferino León Gabriel, mediante la cual formula denuncia respecto a presuntos procedimientos administrativos irregulares que habrían sido realizados por el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, por los fundamentos expuestos en el presente Dictamen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al Sr. Juan Ceferino León Gabriel, en su calidad de denunciante.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°128-2020-CR/GRL y N°190-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL